



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019VD016 bitácora 06/MP-0094/08/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

---

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 051/2020/SIPOT de fecha 18 de junio de 2020, del comité de transparencia.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0104/2020

Colima, Col., a 22 de enero del 2020



**CIMA PUNTO DE INSPECCIÓN S.A. DE C.V.**  
Calle Nabor Ochoa López No. 101 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
Col. Tapeixtles, Manzanillo, Colima DE MANZANILLO  
C.P. 28876

**Domicilio de Notificación:**



*Recibido 13:29*  
*Autorizado*  
*31-Ene-2020*  
*Rafael E. Robles Garcia*  
*11:45*

**At n. C. Lic. César Humberto Romero  
Administrador Único**

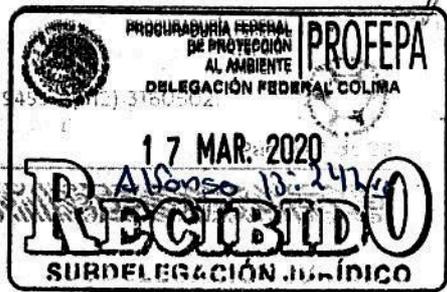
En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **CIMA Punto de Inspección, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero**, en su carácter de Administrador Único, presentó el proyecto denominado **"Construcción de Puente Vehicular de Retorno y Gaviones de Contención"**, a ubicarse en un terreno de la zona federal del arroyo Francisco Villa, municipio de Manzanillo, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), ordenamientos de planeación territorial aplicables y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Victoria No. 360. Colonia Centro, CP. 28000. Colima, Col. Tel 01 800 822 945  
www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
MINISTERIA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0104/2020

Colima, Col., a 22 de enero del 2020

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Construcción de Puente Vehicular de Retorno y Gaviones de Contención**", promovido por la empresa **CIMA Punto de Inspección, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero**, en su carácter de Administrador Único, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

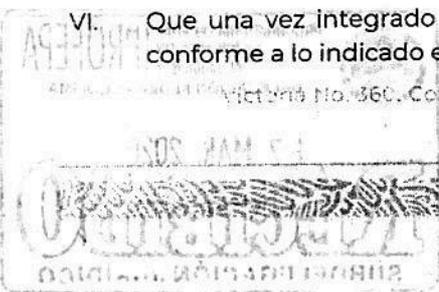
### CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 20 de agosto de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0094/08/19, con el cual el Promovente ingresó la MIA-P del Proyecto, para realizar la construcción de un puente vehicular en la zona federal del arroyo Francisco Villa y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas a obra civil dentro de la zona federal de un cauce de jurisdicción federal, de acuerdo al artículo 28, Fracción X de la LGEEPA y al artículo 5, inciso R), Fracción J del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular SGPARN/UAJ/0001/2019, se solicitó al **Promovente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 30 de agosto de 2019, el original de la publicación del Proyecto en la página 3 del Diario El Noticiero, de fecha de publicación el 25 de agosto del mismo año.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019VD016**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 29 de agosto de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/45/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de agosto de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 1 de 1





a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2973/2019 del 07 de octubre de 2019, se solicitó a la PROFEPA, informara si el Promovente o Proyecto tenían procedimiento instaurado a la fecha, misma instancia que con oficio PFFA/13.5/8C.17.5/1162/2019, informa que no se cuenta con procedimiento administrativo para dicho lugar.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2976/2019, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la factibilidad del Proyecto por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción de la obra en los términos planteados. No obstante, el Promovente anexa al estudio, copia del Folio No. COL-DL-002-2019 de fecha 24 de abril de 2019, y que fue emitido por la CONAGUA, con el cual se otorga permiso para la construcción o modificación de obras en cauces y zonas federalés; el cual es otorgado para las obras pretendidas en el Proyecto.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2975/2019, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo la factibilidad del Proyecto desde la compatibilidad de la obra con los distintos lineamientos y políticas establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local de Manzanillo, así como del centro de población de Manzanillo. En respuesta, dicha instancia a través de similar No. DGDUMA/1104/2019, emite opinión técnica en la cual dice que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo, el sitio se ubica en una Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 57, llamada **El Camichín**, con una política de **Aprovechamiento** y aptitud **Industrial-Urbano**, por lo que dicha obra **no se contrapone** con los instrumentos normativos locales.
- X. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-3027/2019 del 14 de octubre de 2019, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 02 de diciembre de 2019, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XI. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y





## CONSIDERANDO:

### Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción X; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y artículo 5, inciso R), Fracción I, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el predio se ubica en la zona federal del arroyo Francisco Villa, ubicado calle Nabor Ochoa López, colindante al número 5 en la zona industrial de Tapeixtles, en el municipio de Manzanillo, Colima, en un tramo colindante con la empresa CIMA Punto de Inspección S.A. de C.V. específicamente en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA PROYECTO		
1	577,622.89	2,112,942.25
2	577,629.53	2,112,938.78
3	577,652.56	2,112,925.08
4	577,676.74	2,112,909.15
5	577,688.62	2,112,901.70
6	577,685.41	2,112,898.11
7	577,683.75	2,112,893.49
8	577,691.62	2,112,926.43
9	577,627.47	2,112,926.43
10	577,611.67	2,112,948.32
11	577,618.45	2,112,948.32
Superficie: 809.36 m <sup>2</sup>		





3. Que el **Proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular de retorno y obras de protección en los márgenes del arroyo Francisco Villa, a fin de cumplir con los lineamientos urbanos que garanticen una vialidad de liga, realizando obras de mejoramiento en la superficie de la vialidad actual misma que se encuentra en uso; por lo que a requerimiento de la CONAGUA mediante oficio No. B00.908.04, Folio: 002239 de fecha 8 de marzo del 2018, se pretende dar certidumbre de paso, a fin de disminuir la saturación del tráfico vial. Con este puente se conectará a la vialidad de acceso controlado VAC-3, establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Tapeixtles – Jalipa; con lo cual se pretende el mejoramiento de la red vial.

4. Que de acuerdo a la MIA-P, las obras proyectadas son:

- ✓ Un puente vehicular que tendrá una **longitud total de 27 metros** y un ancho **6.0 metros de calzada** permitiendo el paso requerido por el transporte.
- ✓ Un gavión de protección hecho con malla hexagonal de alambre a triple torsión de acero galvanizado.
- ✓ Un área de apoyo temporal se ocupará una superficie de 188.36 m; la superficie total a ocupar es de **803.36 m<sup>2</sup>**, se desglosan en la tabla siguiente:

Nombre área	Superficie (mts)	Porcentaje (%)
Puente vehicular de retorno	205.5	25.66
Obra de protección (gavión)	409.5	50.9
Área para apoyo a la construcción (temporal)	188.36	23.44
<b>Total</b>	<b>803.36</b>	<b>100</b>

5. Que según cita en la información complementaria, el arroyo en cuestión inicia en la elevación 798 m.s.n.m. y desciende hasta los 39 m.s.n.m. a lo largo de 5,214.92 m dando lugar a una pendiente por diferencia de elevaciones de 14.55%. La longitud total del proyecto es de 90 mts, por lo que ocupa el 1.72% del total del cauce.

6. Que para el diseño de las obras, el Promovente presenta el Estudio de Hidráulica Fluvial y el Estudio Hidrológico, con los cuales se obtienen resultados correspondientes a los periodos de retorno de 5, 50, 100 y 500 años para observar el comportamiento del cauce en diferentes situaciones de desbordamiento, siendo el gasto de diseño de **70.73 m<sup>3</sup>/s** correspondiente a 100 años. Adicionalmente, con estos estudios se realizaron los cálculos para el diseño del puente y gavión y se emiten recomendaciones finales.

7. Las características particulares de las obras, según se detalla en la MIA-P, son:





- ✓ **Diseño de la losa:** Superestructura tipo losa de concreto reforzado, sobre traveses de concreto reforzadas simplemente apoyadas. La separación entre ejes de traveses será de 2.05 mts., con 2 carriles de tránsito de 3.60 m de ancho y barreras tipo TL-4.  
Longitud entre ejes de traveses, Sv 1.78 m  
Número de carriles de circulación, NL 1  
Ancho de Calzada, w 6.00 m  
Ancho total entre los bordes del puente, W 7.30 m  
Factor de multipresencia, m 1.0 (un carril cargado)
- 8. Que las obras adicionales y provisionales ocuparán una superficie de 186.36 m<sup>2</sup>, son las siguientes:  
Almacén.- se depositarán temporalmente los materiales a utilizar en la obra (grava, arena)  
Instalaciones Sanitarias.- Se tiene previsto instalar servicios sanitarios portátiles en proporción de un sanitario por 10 trabajadores. La recolección de los residuos generados por este servicio quedará a cargo de la empresa subcontratada para la obra.  
Área para disposición de residuos.- Para los residuos peligrosos y no peligrosos durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, serán almacenados en contenedores con tapa, a fin de evitar su dispersión a las áreas circundantes.
- 9. Que el cauce principal del arroyo cruza por la localidad Francisco Villa, a través de la zona industrial donde se encuentran patios de contenedores y la empresa promotora, ubicado a un costado del arroyo, presenta una dirección de flujo de este a oeste, no cuenta con arroyos tributarios de importancia que converjan a este, se presentan solo arroyos intermitentes como es el caso del área en donde se emplazará el puente que nos ocupa.
- 10. Que en la información complementaria se describe que en la porción del cauce solamente se presentan especies tolerantes al disturbio. Se encuentran individuos de la especie *Ricinus communis*, *Cucurbita maxima*, *Acacia farnesiana*, *Panicum maximum* *Cynodom dactylum*. No se presentan especies arbóreas en el área de implementación del proyecto.
- 11. Que para la fauna según se detalla en la información complementaria, se realizó un muestreo durante 3 días recorriendo el cauce del arroyo en una longitud de 350 m en el área del proyecto, así como secciones aguas arriba y abajo del mismo. En el registro de las especies ninguna se ubica dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies registradas tienen hábitos generalistas, y su distribución es común en la zona; los resultados se muestra en la siguiente tabla.

Especie	Nombre Científico	Número de Individuos	Presencia	Endémica
Anfibios	<i>Rhinella marina</i>	2	-	
	<i>Incilius marmoratus</i>	1	-	X
Reptiles	<i>Phyllodactylus lanei</i>	1	-	X
	<i>Sceloporus utiformis</i>	1	-	X





Colima, Col., a 22 de enero del 2020

	<i>Anolis nebulosus</i>	1	-	X
Aves	<i>Quiscalus mexicanus</i>	6	-	
	<i>Zenaida asiática</i>	4	-	
	<i>Pithangus sulphuratus</i>	1	-	
	<i>Tyrannus melancholicus</i>	2	-	
Mamíferos	<i>Procyon lotor</i>	Rastro	-	
	<i>Nasua narica</i>	Rastro	-	

Por la naturaleza intermitente del cauce, no se encuentra fauna acuática como peces, crustáceos o bivalvos. Solamente es posible encontrar macroinvertebrados acuáticos en temporada de lluvias, los cuales son un componente importante tanto en biodiversidad como en funcionamiento de los ecosistemas dulceacuícolas.

12. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, según se describen a continuación:

#### ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- Las actividades de preparación del sitio consistirán básicamente en la limpieza, trazo y nivelación del terreno, no será necesario talar árboles, se utilizará una bodega general en el sitio para almacenamiento de los materiales, ya construida en la empresa CIMA.
- Desmote y despalme, se retirará la maleza, para lo cual se empleara un equipo de excavación.

#### ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Excavación en taludes con máquina en material tipo II en seco, de 0.00 a -2.00 m de profundidad para recibir gavión y los atraques de este; en las márgenes del terreno natural.
- Conformación de bordos en cauce para el mejoramiento de la función hidráulica con material producto de excavación.
- Suministro de gavión en diferentes medidas de malla hexagonal de alambre a triple torsión de acero galvanizado para obra de protección.
- Habilitado y colocación de gaviones de malla hexagonal de alambre a triple torsión de acero galvanizado de 1.00 m de espesor.
- Suministro colocación de geotextil no tejido de 275 gr/m<sup>2</sup> de densidad para proteger los taludes y desplantes de la estructura de la erosión.
- Suministro y colocación de material para llenado de gaviones.
- Relleno con material producto de excavación compactado al 85% Proctor
- Acarreo de material en el primer kilómetro de los materiales para el llenado de gavión.





- Se realizará un mantenimiento anual previo a temporada de lluvias y acciones continuas para mantener las buenas condiciones estructurales del puente.

### ETAPA DE ABANDONO

- No se considera etapa de abandono como tal, evidentemente la obra es una obra definitiva, definiéndose una vida útil mayor de 50 años. Con respecto a las obras provisionales de apoyo, se desmontarán y retirarán al término de la etapa de construcción del puente.

13. Que de acuerdo a la MIA-P la ejecución de las obras en sus distintas etapas, se realizará en un plazo de **un año** según el Programa siguiente:

Actividad	2020											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Trámites. (permiso de construcción, concesión y estudio de impacto ambiental).												
Desmante y despalme												
Trazo y nivelación												
Excavaciones (para estructuras).												
Relleno y compactación (Cargas y acarrees)												
Estructura, parapeto, (barandales y colado).												
Protección de acero con pintura anticorrosiva												
Revestimiento en taludes de acceso y zampeado (incluye rectificación de sección de arroyo y gavión)												
Operación y mantenimiento												
Limpieza de la zona y cauce												

14. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el Promoviente propone las siguientes:

- Se colocarán letrinas portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores durante la construcción de las obras.
- El proyecto se llevará a cabo en época de estiaje para evitar el arrastre de materiales
- Se colocarán elementos y acciones restrictivas y prohibitivas de caza o captura de especies en el área.





- Se implementará un Programa de manejo de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos.
- La maquinaria y equipo que utilice combustibles cuente con el mantenimiento correspondiente, así mismo los camiones deberán estar en buenas condiciones y cumplir con la normatividad vigente. Los camiones que trasporten tierras y material deberán estar cubiertos con lonas.
- Se colocarán contenedores para basura de manera temporal y posteriormente, estos serán colocados de manera definitiva al acceso y salida del puente, una vez terminada la construcción del mismo.
- Se darán pláticas de concientización a los trabajadores de las empresas contratistas, en lo referente a las medidas de cumplimiento ambiental relacionadas con la obra.

### INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

15. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulator	Vinculación del Proyecto por el Promovente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 119 de nombre <b>Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima</b> , la cual tiene una Política Ambiental de <b>Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración</b> . Para esta UGA se tiene un Nivel de Atención Prioritaria Alta, con Rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna – Turismo; coadyuvantes del desarrollo a las actividades forestal y minera. No obstante en el área se tiene un fuerte desarrollo industrial.
Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima.	El proyecto, este se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como la <b>UGA 98</b> , con una política de <b>Aprovechamiento Sustentable</b> .
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo.	Respecto a este ordenamiento el proyecto se localiza en la <b>UGA 57 El Camichín</b> . La UGA ocupa un área de 812.27 ha, su aptitud principal se concentra en actividades Industriales y Urbanas (URB-IND), mismas que son compatibles con el objetivo del proyecto.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral X del artículo 28.





Colima, Col., a 22 de enero del 2020

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R), Fracción I.
Ley General de Aguas Nacionales	El presente se ajusta al artículo 30 de esta Ley para la regulación del uso de zona federal. Se cuenta con permiso de la CONAGUA para la construcción de las obras en la zona federal según oficio con Folio No. COL-DL-002-2019 emitido por la autoridad competente.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto.

### 16. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.	Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).	Una vez obtenidos los permisos de ampliación, se procederá a la operación de la obra lo cual generará tránsito de vehículos y maquinaria pesada que funcionan a base de gasolina y diesel. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes (CO, CO2, NO, etc.) y partículas suspendidas. Por lo cual cada equipo de trabajo debe ser verificado y constatar que las emisiones de gases están dentro de los límites permisibles establecidos por esta norma. Toda la maquinaria recibirá el mantenimiento adecuado en establecimientos autorizados con el objetivo de mantener todo el equipo de trabajo en óptimas condiciones.





Norma Oficial Mexicana	ANÁLISIS
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Se pondrá especial énfasis en el cumplimiento de la NOM con los vehículos que se involucren en la construcción de la obra.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición</p>	<p>Se revisará periódicamente que los vehículos que circulen en el área cumplan con los niveles establecidos en la NOM.</p>
<p><b>NOM-086-SEMARNAT-1994</b> Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.</p>	<p>Los combustibles utilizados para la operación de equipos, maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de obras que contempla el proyecto cumplirán con las especificaciones ambientales al ser libres de plomo.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Dentro del sitio del proyecto no se encuentran especies de flora o fauna que se encuentren listadas en la NOM; en caso de detectar especies protegidas durante la ejecución de la obra, se procederá a su registro y reubicación y/o ahuyentamiento.</p>

17. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el Promoviente realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo, en la **UGA 57 El Camichín**, con política de **aprovechamiento**, cuyos criterios de regulación ecológica, están más enfocados a regular dos principales actividades, la construcción de un puente y de una obra de protección del cauce de agua, tal como se muestra en la tabla siguiente:





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0104/2020

Colima, Col., a 22 de enero del 2020

UGA	Nombre	Adm. principal		
57	El Camichín	Ind-Urb	Aprovechamiento	In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16, In17, In18, MI01, MI02, MI03, MI04, MI05, MI06, MI07, MI08, MI09 AhVI01, AhVI02, AhVI03, AhVI04, AhVI05, AhVI06, AhVI07, AhVI08, AhVI09, AhVI10, AhVI11, AhVI12, AhVI13, AhVI14, AhVI15, AhVI17 Fo02 Pc09 If02, If03

Para el caso particular, los criterios vinculantes al proyecto y la forma en la que se dará cumplimiento a estos, se detalla en el cuadro siguiente:

Clave	Descripción	Vinculación con el proyecto
<b>Criterios para la industria:</b>		
In01	El establecimiento de industrias estará condicionado a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima y las disposiciones en su caso del Programa de Desarrollo Urbano o del Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.	De acuerdo a la reglamentación en materia urbana, el proyecto es compatible con las disposiciones contenidas en el PDU de Manzanillo.
In02	Se deberá vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental con referencia a establecimientos industriales dentro de la UGA respetando las atribuciones federales, estatales y municipales correspondientes.	Se cumplirá con la legislación aplicable de los distintos órdenes de gobierno.
In03	Para su establecimiento, cualquier tipo de desarrollo inmobiliario, de servicios industrial en la UGA requiere de una evaluación de Impacto Ambiental (IA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	Se cumple con el criterio al realizar la presentación para evaluación de impacto ambiental del proyecto.
In04	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del	La construcción estará a cargo de la empresa promotora a solicitud también del ejido.





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0104/2020

Colima, Col., a 22 de enero del 2020

In05	desarrollo de una instalación o establecimiento industrial. Para cualquier caso de construcción de una MIA correspondiente en el Estado de Colima, como el desarrollo de una planta de procesamiento de equipamiento en el sector de la industria industrial dentro de la UGA de Manzanillo y Ocotlán 1904.	La construcción estará a cargo de la empresa promotora a solicitud también del caso.
In06	El desarrollador deberá presentar las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas para asegurar las condiciones previstas en los resoluciones de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima de acuerdo a las atribuciones correspondientes. El seguro o fianza será a favor del Fideicomiso Ambiental previsto en la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima o, en su defecto, a favor del gobierno del estado.	No le es aplicable, se trata de una obra de competencia federal.
In07	Se deberá dar trámite al establecimiento de industrias que incorporen procesos y procesos productivos con tecnologías limpias y que generen beneficios ambientales.	N/A
In08	Los establecimientos industriales deberán presentar los planes de manejo de residuos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	N/A
In09	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en coordinación con las autoridades correspondientes de la UGA, al año a los productores de residuos con referencia a planes de manejo de residuos de los insumos y procesos de producción de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, y del Estado de Colima y sus reglamentos.	Se contará con los expedientes correspondientes para agilizar los auditorios. El proyecto no tiene interferencia en la competencia de INADES.
In10	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,	Se contará con los expedientes correspondientes para agilizar los auditorios.
In11	la realización de visitas de inspección periódicas a los productores industriales con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semamat-1993, NOM-043-Semamat-1993), ruido (NOM-001-Semamat-1994) y de calidad de agua (NOM-001-Semamat-1994 y NOM-002-Semamat-1994) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.	Se contará con los expedientes correspondientes.
In12	Se deberá promover la creación de las UGAs. Los establecimientos considerados como industriales sólo podrán establecerse en UGAs calificadas como de fragilidad baja, en parques industriales autorizados y los sitios designados como zonas de industria ligera y de bajo impacto (I-1), zonas de mediana impacto o riesgo (I-2), o zonas de industria pesada y alto impacto y riesgo (I-3) dentro de la zona Urbana de Manzanillo consideradas en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. En caso de establecimientos industriales o parques industriales en la planicie costera, en su caso se deberá garantizar la continuidad de los flujos de agua hacia los cuerpos lacustres o la costa.	N/A
In13	Toda industria que se establezca en una UGA deberá contar con una zona designada de aislamiento para el consumo de agua potable dentro del mismo predio, así como la construcción de una red de distribución de agua potable que permita el acceso a la infraestructura pública de abastecimiento de agua potable utilizada para las actividades forestales de cultivo acuícolas y el uso de esta zona de aislamiento en el caso de que los habitantes de la zona no cuenten con el servicio de agua potable.	N/A
In14	Se deberá apoyar a empresas de servicios empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.	N/A
In15	Se deberán otorgar permisos para el establecimiento de empresas que operen en el sector de la seguridad alimentaria.	El proyecto no integra acciones para la seguridad alimentaria.
In16	Se deberá promover el emprendimiento productivo al interior del municipio.	Se utilizarán insumos y recurso laboral dentro del municipio.





18. Que según lo refiere en la MIA-P el Proyecto se ubica dentro del **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo Colima**; en un Área de Urbanización Progresiva (AU-UP), específicamente **AU-UP-11**; Clasificación de áreas según el anexo al Acuerdo y Documento que Contiene la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima (Tomo 100, Núm. 09, Gobierno del Estado, 2016).

El área en estudio se ubica en áreas de protección (AP-3), áreas de urbanización progresiva. La zona U-UP-11 es un área conformada por un polígono, que cuenta con una superficie aproximada de 18.34ha, delimitada al norte por el Área de reserva urbana a corto plazo RU-CP-89, al sur y oriente con Área de protección AP-3 y al poniente por la Vialidad de Acceso Controlado VAC-3.

Por su parte, plano E-3e Zonificación anexo al citado Programa de Desarrollo Urbano, indica que el área en estudio se ubica en una **zonificación II-22: Zona de actividades Industriales de intensidad ligera y bajo impacto**, que cuenta con una superficie de 12.39has, delimitada al norte por la zona H3-28 y la zona S-2, al sur por la zona PN-28, al oriente por la zona F-2 y al poniente por la Vialidad VAC-3. Derivado de esto, las obras pretendidas no se contraponen con este ordenamiento municipal.

19. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

20. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

21. Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA), corresponde a la microcuenca Francisco Villa, de acuerdo a las regiones hidrológicas del INEGI. La definición de la microcuenca corresponde a un espacio geográfico homogéneo resultado de la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos en un área determinada, cuya delimitación deriva de la uniformidad y continuidad de los ecosistemas. Desde el punto de vista de la vegetación dentro de la microcuenca se definen actividades industriales, en particular de almacenamiento de contenedores, y bancos de materiales, se encuentra aledaña al centro de población de Manzanillo, en el área predominan actividades industriales de medio y bajo impacto. El sistema ambiental presenta una superficie de 802.68 has.





El proyecto se ubica en la salida de la microcuenca sobre una porción del Arroyo Francisco Villa, recibiendo el aporte de corrientes intermitentes de primer y segundo orden, debido a lo cual la energía del cauce es de mayor intensidad. El cuerpo en cuestión inicia en la elevación 798 m.s.n.m. y desciende hasta los 39 m.s.n.m. a lo largo de 5,214.92 m dando lugar a una pendiente por diferencia de elevaciones de 14.55%. La longitud del proyecto es de 90 m, por lo que ocupa el 1.72% del total del cauce.

El cauce principal del arroyo cruza por la localidad Francisco Villa, a través de la zona industrial donde se encuentran patios de contenedores y la empresa promotora, del Grupo CIMA ubicado a un costado del arroyo, presenta una dirección de flujo de este a oeste, no cuenta con arroyos tributarios de importancia que converjan a este, se presentan solo arroyos intermitentes como es el caso del área en donde se emplazará el puente proyectado.

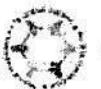
### Vegetación

El municipio de Manzanillo, de acuerdo a las coberturas por tipo de uso del suelo, el municipio presenta que el 65% de la superficie aproximadamente, se encuentra cubierta aun por algún tipo de ecosistema, las zonas con vegetación secundaria y pastizales ocupan el segundo lugar con el 13% de la superficie, las zonas agrícolas representan el 12%, y únicamente el 4% de la superficie total se encuentra urbanizada y el 6% de otros usos. Del 65% que representa la vegetación natural, el ecosistema con un mayor número de hectáreas es la selva baja caducifolia con aproximadamente 50,000 ha, la selva mediana es el segundo ecosistema con mayor superficie con cerca de 25,000 ha. El tercer ecosistema lo representa el bosque de encino a las zonas de mayor altitud presentes en el municipio, finalmente se pueden observar algunos otros ecosistemas mucho más restringidos, pero de gran importancia ecológica y con una alta fragilidad ambiental, como los manglares, la vegetación riparia y la vegetación de dunas costeras. El tipo de vegetación presente en la región del predio, se encuentran condicionados a las características físicas del paisaje, tales como el relieve, la altitud y las condiciones climáticas, principalmente, así como del manejo que se ha llevado a cabo por parte de las poblaciones que han ocupado la zona.

Específicamente la vegetación terrestre del sitio presenta una calidad ambiental baja, dado que la cobertura forestal ha sido modificada. En donde el uso de suelo y vegetación de acuerdo a INEGI Serie VI, Cobertura y Uso de Suelo para el año 2017, el 100% de su superficie es del tipo Desprovisto de Vegetación. En la porción del cauce solamente se presentan especies tolerantes al disturbio. Se encuentran individuos de la especie *Ricinus communis*, *Cucurbita maxima*, *Acacia farnesiana*, *Panicum maximum* *Cynodon dactylum*. No se presentan especies arbóreas en el área de implementación del proyecto, ni especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Fauna.

En la información complementaria y con la finalidad de abundar la información en cuanto a la fauna dentro del área del Proyecto, el Promotora realizó un muestreo durante 3 días recorriendo el cauce del arroyo en una longitud de 350 m, así como secciones aguas arriba y abajo del mismo. El registro de las especies encontradas presentan hábitos generalistas y su distribución es común en la zona, las especies se muestra en la siguiente tabla.





Grupo	Especie	Cantidad	Presencia	Observaciones
Anfibios	<i>Rhinella marina</i>	2	-	
	<i>Incilius marmoreus</i>	1	-	X
Reptiles	<i>Phyllodactylus lanei</i>	1	-	X
	<i>Sceloporus utiformis</i>	1	-	X
	<i>Anolis nebulosus</i>	1	-	X
Aves	<i>Quiscalus mexicanus</i>	6	-	
	<i>Zenaida asiática</i>	4	-	
	<i>Pithangus sulphuratus</i>	1	-	
	<i>Tyrannus melancholicus</i>	2	-	
Mamíferos	<i>Procyon lotor</i>	Rastro	-	
	<i>Nasua narica</i>	Rastro	-	

Por la naturaleza intermitente del cauce, no se encuentra fauna acuática como peces, crustáceos o bivalvos. Solamente es posible encontrar macroinvertebrados acuáticos en temporada de lluvias, los cuales son un componente importante tanto en biodiversidad como en funcionamiento de los ecosistemas dulceacuícolas. Estos organismos que habitan el medio acuático son útiles para evaluar la calidad del agua, estableciendo el concepto de indicador biológico. Se denominan macroinvertebrados acuáticos aquellos invertebrados con un tamaño superior a 500 µm, entre los que se incluyen animales como esponjas, planarias, sanguijuelas, oligoquetos, moluscos o crustáceos, entre los que se encuentran los cangrejos. Sin embargo, el grupo de invertebrados acuáticos más ampliamente distribuido en las aguas dulces es el de los insectos. En la mayoría de éstos, los estados inmaduros (huevos y larvas) son acuáticos, mientras que los adultos suelen ser terrestres. Entre los insectos con alguna fase de su vida acuática destacan, por su abundancia y distribución, los siguientes órdenes: efemerópteros, plecópteros, odonatos, hemípteros, coleópteros, tricópteros y dípteros.

De acuerdo a las características observadas en el transecto recorrido del arroyo Francisco Villa, se observó la presencia de organismos de los siguientes órdenes:

- ✓ Orden ephemeroptera: los efemerópteros en general, se consideran indicadores de calidad del agua debido a su abundancia y ubicuidad, así como a la tolerancia diferencial de las diferentes especies a distintos grados de contaminación o impacto ambiental.
- ✓ Orden odonata: Los odonatos, llamados también libélulas o caballitos del diablo, viven en pozos, pantanos, márgenes de lagos y corrientes lentas y poco profundas; por lo regular, rodeados de abundante vegetación acuática sumergida o emergente. Viven en ligeramente eutroficadas.
- ✓ Orden hemiptera: Los hemípteros viven en remansos de arroyos intermitentes; pocos resisten las corrientes rápidas. Se consideran resistentes a la contaminación y alteraciones de su hábitat.
- ✓ Orden coleoptera: La mayoría de los coleópteros acuáticos viven en aguas continentales lólicas y lénticas, representados en ríos, quebradas, riachuelos, charcas, lagunas, aguas temporales, embalses y represas.
- ✓ Orden diptera: los cuales habitan en más tipos de agua que cualquier otro grupo de insectos,





su biología es sumamente diversa y las larvas son muy variables en su morfología, habitan en diversos tipos de sustrato como son limos y arcillas, arenas, gravas, rocas, vegetación y sitios con poca corriente, además que en su mayoría se trata de organismos con alta tolerancia al estrés y alteraciones de su hábitat.

Cabe recapitular que el mayor disturbio para la estructura de las comunidades bentónicas en sistemas acuáticos con un patrón estacional marcado, lo constituye el régimen hidrológico o las presiones que ejercen las actividades antrópicas, por lo que los organismos observados indican las condiciones de disturbio en la zona del proyecto.

22. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por los distintos órdenes de gobierno, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción I, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para realizar obra civil dentro de la zona federal de un cuerpo de agua considerado Bien Nacional, en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA** a la empresa **CIMA Punto de Inspección, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero García** en su carácter de Administrador Único; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto "**Construcción de Puente Vehicular y Retorno de Gaviones de Contención**", para llevar a cabo dos obras; la construcción de un puente vehicular y un gavión de contención, bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 14 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0104/2020

Colima, Col., a 22 de enero del 2020

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **UN AÑO**, estos tiempos se ejecutarán conforme el programa de trabajo descrito en el Considerando 13 del presente documento.

Se hace del conocimiento al **Promovente**, que los tiempos determinados para cada etapa del proyecto son independientes y de requerirse, deberá solicitar la respectiva prórroga o ampliación de plazo para la ejecución de cada etapa.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener las





autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LCEEPA y otros instrumentos aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

### **CONDICIONANTES:**

#### **El Promovente deberá:**

- I. Conformer un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- II. Previo a la ejecución de las obras, se deberá hacer el retiro y limpieza de la zona federal a ocupar, disponiendo los residuos donde la autoridad ambiental o municipal lo determine.
- III. Deberá presentar una propuesta para plantar **50 individuos arbóreos** de especies nativas en donde lo determine la autoridad ambiental municipal y remitir a esta Oficina de Representación, la propuesta de





superficie, especies y programa de mantenimiento de la plantación para su visto bueno; en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente.

- IV. Debido a que dentro de la superficie por afectar se detectó la presencia de organismos de fauna de distintos órdenes, dentro del diseño de las obras, deberá mantener pozas permanentes para preservar las condiciones naturales del arroyo y el hábitat de la fauna presente. Estas deberán reportarse dentro de los informes semestrales.
- V. Colocar **2 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna y disminuir el atropellamiento y **2 letreros** relativos al cuidado del cuerpo de agua; para lo cual se le concede un plazo de **2 meses** una vez iniciado el proyecto.
- VI. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- VII. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- VIII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

#### **Queda estrictamente prohibido al Promoviente:**

- IX. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promoviente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- X. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes, en caso de generar este tipo de residuos, tramitar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría.





**SÉPTIMO.-** El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un Informe Semestral, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

**OCTAVO.-** El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
GOBIERNO MEXICANO

**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0104/2020

Colima, Col., a 22 de enero del 2020

**DECIMOTERCERO.-** El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación en el oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Control



**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA**

Handwritten signature and date: 3/12



\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Se dio: **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento  
**Biol. Tania Román Guzmán**- Directora Local de la CONAGUA en Colima.- Presente.  
**C. Griselda Martínez Martínez**- Presidenta Municipal de Manzanillo.- Presente.

Expediente:06012019VD016

  
CAM/PZ/THRS/EIBM